REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2016-486**
Demandante	:	**LUZ MARINA PEÑA MUÑOZ**
Demandado	:	**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP**
Asunto	:	**FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente. De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **7 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 11:30 A.M.,** de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____: a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	**:**	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	**:**	**2016-424**
Demandante	**:**	**OLGA DUEÑAS VIUDA DE ULLOA**
Demandado	**:**	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**
Asunto	**:**	**FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente. De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **7 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 02:15 P.M.,** de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____: a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

República de Colombia
Rama judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2013-00479**
Demandante	:	**DOLLY ESCOBAR RIVERA**
Demandado	:	**NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
Asunto	:	**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

Se le reconocerá personería al Doctor CARLOS ALBERTO RAMOS GARZON, como apoderado de la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con el poder visible a folio 116 del expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **07 de noviembre de 2017 a las 10:30 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería al Doctor CARLOS ALBERTO RAMOS GARZON, identificado con CC. No. 80.901.561 y T.P. No. 240.978 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, de conformidad con el poder visible a folio 116 del expediente.

TERCERO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

AMPB

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No._____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

317

República de Colombia
Rama judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2013-00687**
Demandante	:	**ANTONIO JOSE GONZALEZ CASTAÑO**
Demandado	:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**
Asunto	:	**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **28 de Noviembre de 2017 a las 08:30 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No._____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2013-806**
Demandante	:	**CLARA AURORA CORRALES DE RODRÍGUEZ**
Demandado	:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
Asunto	:	**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente. De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 03:15 P.M.,** de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____: a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

República de Colombia
Rama judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2013-00575**
Demandante	:	**MATILDE SANCHEZ MUÑOZ**
Demandado	:	**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
Asunto	:	**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **28 de Noviembre de 2017 a las10:30 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

AMPB

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No._____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

157.

República de Colombia
Rama judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia	**:**	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	**:**	**2014-00007**
Demandante	**:**	**LUIS GILBERTO MANRIQUE ESTUPIÑAN**
Demandado	**:**	**NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
Asunto	**:**	**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **07 de Noviembre de 2017 a las 08:30 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2015 – 00054**
Demandante	:	**MELBA ORTIZ CORTÉS**
Demandado	:	**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍ DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**
Asunto	:	**PETICIÓN PREVIA**

Previamente a decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandada para que aporte al expediente copia autentica de la constancia de **notificación personal** de la respuesta a la solicitud **N° 201303387 del fecha 2013-03-15** (11:11:25), a efectos de estudiar la caducidad del medio de control de la referencia, encontrando el Despacho que a folio 2 del expediente reposa copia de la constancia de entrega de correspondencia del la referida respuesta en el edificio del edificio Cancoquia, pero no se tiene certeza respecto de la notificación personal.

Así las cosas, requiérase a la demandada para que en el término perentorio e improrrogable de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aporte la información requerida.

Transcurrido el término judicial concedido se procederá a resolver sobre la admisión de la demanda, con las consecuencias procesales que se deriven del cumplimiento o incumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

VMVS

175

República de Colombia
Rama judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2015-00365**
Demandante	:	**LUIS ORLANDO RODRIGUEZ ROZO**
Demandado	:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
Asunto	:	**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **21 de Noviembre de 2017 a las 08:30 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

AMPB

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No._____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

233

República de Colombia
Rama judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2015-00683**
Demandante	:	**JORGE ENRIQUE AGUILERA FORERO**
Demandado	:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**
Llamado en garantía	:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.**
Asunto	:	**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

Se le reconocerá personería al Doctor LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN, como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –llamada en garantía-, de conformidad con el poder visible a folio 226 del expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **21 de noviembre de 2017 a las 09:30 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería al Doctor LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN, identificado con CC. No. 74.181.494 y T.P. No. 130.540 del C. S. de la J.,

como apoderado de la entidad LLAMADA EN GARANTÍA, de conformidad con el poder visible a folio 226 del expediente.

TERCERO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

AMPB

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No._____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

República de Colombia
Rama judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2015-00762**
Demandante	:	**NICOLAS GILBERTO NOREÑA LARA**
Demandado	:	**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA**
Asunto	:	**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **28 de noviembre de 2017 a las 09:30 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

AMPB

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No._____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

262

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación:	**2015 – 905**
Demandante:	**YENIFFER PAOLA MATA**
Demandado:	**HOSPITAL PABLO VI BOSA E.S.E.**
Asunto:	**FIJA NUEVA FECHA PRUEBAS**

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a que por razones ajenas al despacho no se puede llevar a cabo la audiencia de pruebas programada para el día 31 de agosto del presente año y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, se ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Señalase el día señálese el día veintinueve (**29) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de testimonio de las señoras **MARTHA LUCIA NIETO Y CARMIÑA QUIROGA**. La comparecencia de la testigo deberá realizarla el apoderado de la parte demandante, según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P.-

SEGUNDO: Por secretaría, expídase el respectivo **telegrama de citación el cual deberá ser retirado por el apoderado de la parte accionante**. Las anteriores diligencias se llevaran a cabo en la **carrera**

57 No. 43 – 91 CAN. La no comparecencia de la testigo dará lugar a que se prescinda de ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

VMVS

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2016-214**
Demandante	:	**ANA CECILIA GONZÁLEZ LONDOÑO**
Demandado	:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**
Asunto	:	**FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente. De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 02:15 P.M.,** de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____: a las 8:00 a.m

_____
SECRETARIA

169

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2016-322**
Demandante	:	**JUSTO PASTOR MONTEALEGRE CORREA**
Demandado	:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**
Llamado en Garantía		**SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**
Asunto	:	**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 10:30 A.M.,** de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar como apoderado de la entidad llamada en garantía al Doctor **MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 80.842.505 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 143.144 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 159 y siguientes del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2016-424**
Demandante	:	**OLGA DUEÑAS VIUDA DE ULLOA**
Demandado	:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**
Asunto	:	**FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente. De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **7 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 02:15 P.M.,** de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____: a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2016-486**
Demandante	:	**LUZ MARINA PEÑA MUÑOZ**
Demandado	:	**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP**
Asunto	:	**FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente. De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **7 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 11:30 A.M.,** de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____; a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2016-446**
Demandante	:	**LEONOR PANESSO RIVERA**
Demandado	:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
Asunto	:	**FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente. De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 11:30 A.M.,** de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No _____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____. a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación:	**2016 – 447**
Demandante:	**ARNULFO RAMÍREZ**
Demandado:	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**
Asunto:	**FIJA NUEVA FECHA PRUEBAS**

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a que por razones ajenas al despacho no se puede llevar a cabo la audiencia de pruebas programada para el día 31 de agosto del presente año y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, se ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Señalase el día dieciséis (16) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), a las dos y quince de la tarde (02:15 p.m.), para llevar a cabo la diligencia de testimonio de los señores **CARLOS EDUARDO VARGAS Y RAFAEL AUGUSTO MESTIZO CASTILLO,** y el interrogatorio de parte del señor **ARNULFO RAMÍREZ.** La comparecencia de los testigos deberá realizarla el apoderado de la parte demandante, según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P.-

SEGUNDO: Por secretaría, expídase el respectivo **telegrama de citación el cual deberá ser retirado por el apoderado de la parte**

accionante. Las anteriores diligencias se llevaran a cabo en la **carrera 57 No. 43 – 91 CAN**. La no comparecencia de la testigo dará lugar a que se prescinda de ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

VMVS

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación:	**2016 – 00541**
Demandante:	**LETICIA DEL ROSARIO TATIS RUIZ**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
Asunto:	**FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, **el día 16 de noviembre de 2017 a las 09:30 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

NVG

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. ++_____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m..

_____
SECRETARIA

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación:	**2016 – 00546**
Demandante:	**RUTH MIRYAM LÓPEZ LESMES**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
Asunto:	**FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, **el día 09 de noviembre de 2017 a las 09:30 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

TERCERO: Téngase a la Doctora **VIVIAN STEFFANY REINOSO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.444.540 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 250.421 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada, conforme al memorial poder de sustitución visible a folio 79 del expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZA

NVG

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 44 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2016-554**
Demandante	:	**ANA LEONOR RODRÍGUEZ MALAVER**
Demandado	:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Asunto	:	**FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente. De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas. se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **7 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 03:15 P.M.,** de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

207

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2016-561**
Demandante	:	**FREDY MARROQUÍN ESCOBAR**
Demandado	:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
Asunto	:	**FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a nueva fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente. De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **8 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 09:30 A.M.,** de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____: a las 8:00 a.m

_____
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Treinta (30) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2016-00529**
Demandante	:	**ROSA MARIA FONSECA DE BUENO**
Demandado	:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR**
Asunto	:	**DESISTIMIENTO**

Observa el Despacho que mediante escrito que obra en el folio **36** del expediente, el apoderado de la parte demandante desistió del proceso de la referencia, solicitando terminación del proceso, comoquiera que la entidad demandada, procedió con la cancelación de los dineros.

Con el fin de resolver la anterior solicitud, el Despacho pone de presente las siguientes reflexiones:

El artículo 314 del Código General del Proceso, concede a la parte demandante la posibilidad de desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Ese desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y la providencia que acepte el desistimiento, producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En consideración a lo anterior, se estima que el desistimiento es procedente y en consecuencia, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por ser la figura procesal adecuada en esta etapa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERA: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, solicitada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, liquídense los remanentes a que haya lugar y archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

AMPB

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____: a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación:	**2017 – 00017**
Demandante:	**JOHN FERNANDO ROCHA MARTÍNEZ**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**
Asunto:	**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, **el día 09 de noviembre de 2017 a las 11:30 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

TERCERO: Téngase a la Doctora **INDIRA CAMILA RUSSI RODRÍGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.054.091.054 de Villa de Leyva, Boyacá y Tarjeta Profesional 203.719 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 42.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

NVG

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. -+_____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación:	**2017 – 0020**
Demandante:	**ROSA STELLA MUÑOS DE CASTRO**
Demandado:	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Asunto:	**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.- inclusive la sentencia en caso de dictarse en desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, **el día 8 de noviembre de 2017 a las 8:30 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

vmvs

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. -+_____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación:	**2017 – 022**
Demandante:	**MARIELA Fernández vivas**
Demandado:	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Asunto:	**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.- inclusive la sentencia en caso de dictarse en desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, **el día 15 de noviembre de 2017 a las 08:30 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

TERCERO: Téngase al Doctor **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.882.208 de Bogotá y Tarjeta Profesional 196.921 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la entidad accionada NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 57.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

VMVS

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. -+_____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2017-023**
Demandante	:	**LUIS ALFREDO RINCÓN ZAMBRANO**
Demandado	:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
Asunto	:	**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **29 DE noviembre DE 2017 A LAS 09:30 A.M.,** de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de la entidad demandada el Doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 79.266.852 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 98.660 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 69 y siguientes del expediente.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar como apoderado sustituto de la entidad demandada al Doctor **HOLMAN DAVID AYALA ANGULO** identificado

con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.023.873.776 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 213.944 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 78.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARIA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____: a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación:	**2017 – 00027**
Demandante:	**MARÍA INÉS SUAREZ ORJUELA**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Asunto:	**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, **el día 09 de noviembre de 2017 a las 08:30 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

NVG

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. -+_____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

República de Colombia
Rama judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2017-00040**
Demandante	:	**ANDERSON CASTRILLON GARCIA**
Demandado	:	**NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
Asunto	:	**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **21 de Noviembre de 2017 a las 10:30 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

163

República de Colombia
Rama judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2017-00065**
Demandante	:	**JAIRO MOLINA**
Demandado	:	**NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
Asunto	:	**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **25 de Enero de 2018 a las 08 :30 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

AMPB

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No._____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación:	**2017 – 00066**
Demandante:	**MIGUEL ÁNGEL ORTEGA PINEDA**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**
Asunto:	**FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Vista la constancia secretarial que antecede, en la que se indica que el auto que fijó fecha para audiencia inicial no se desanotó correctamente y que la diligencia en mención no se llevó a cabo, esta juzgadora, amparada en los poderes y facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico, en ejercicio del control de legalidad y saneamiento de las actuaciones procesales, procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, **el día 09 de noviembre de 2017 a las 10:30 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

NWG

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. -+_____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2017-135**
Demandante	:	**JOHN FREDY ROMERO CABUYA**
Demandado	:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**
Asunto	:	**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente. De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 02:15 P.M.,** de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar como apoderado de la entidad demandada a la Doctora **ZULMA YADIRA SANABRIA URIBE** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 52.960.853 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 181.674 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folios 52-53 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____: a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

61

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2017-030**
Demandante	:	**MARTHA CECILIA GÓMEZ BOTERO**
Demandado	:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Asunto	:	**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente. De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 11:30 A.M.,** de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de la entidad demandada al Doctor **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FLÓREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 80.882.208 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 196.921 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folios 54 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____: a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

125

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2017-165**
Demandante	:	**GLADYS VICTORIA MONROY GONZÁLEZ**
Demandado	:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
Asunto	:	**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 03:15 P.M.,** de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar como apoderado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ a la Doctora **ROSALBA LUCIA TOVAR DUKUARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 41.643.446 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 15.176 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folios 34-50 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____: a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

49

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación : **2017-328**
Demandante : **WILSON YOVANNY PAZ MENESES**
Demandado : **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD MANUELA BERTRÁN**

Asunto : **ADMITE DEMANDA**

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, procede este Despacho a dictar auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral instaurado por el señor **WILSON YOVANNY PAZ MENESES,** actuando a través de apoderado judicial, contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN,** en relación al acto administrativo del 18 de noviembre de 2016, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán. En consecuencia, se dispone;

1. **ADMITIR** la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

2. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (Artículo 197 Ley 1437 de 2011).

4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante (Artículo 171 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011).

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.

6. Ordenar que la demandante deposite, hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil

pesos ($50.000.oo), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en la CUENTA DE AHORROS del BANCO AGRARIO a nombre del JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO, Cuenta No. 40070027712-5, convenio código 11654.

7. Córrase traslado a la demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvención si fuere el caso, conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

8. Adviértasele a la entidad demandada que dentro del término de la contestación de la demanda **deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso** de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**. Prevéngase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.

9. En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio Nº 1 del expediente, téngase al Doctor **ORLANDO MOSQUERA SOLARTE** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 4.617.667 y Tarjeta Profesional N° 128411 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, el señor **WILSON YOVANNY PAZ MENESES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZA

VMVS

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____: a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

60

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Treinta (30) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2017-00320**
Demandante	:	**MAICO ALEXANDER CASTAÑEDA QUIROGA**
Demandado	:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**
Asunto	:	**ADMITE DEMANDA**

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, procede este Despacho a dictar auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral instaurado por el señor **MAICO ALEXANDER CASTAÑEDA QUIROGA,** actuando a través de apoderada judicial, contra **la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL,** en relación a la **RESOLUCIÓN Nº 065 del 19 de febrero de 2017, proferida por el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá.** En consecuencia, se dispone;

1. **ADMITIR** la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

2. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (Artículo 197 Ley 1437 de 2011).

4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante (Artículo 171 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011).

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.

6. Ordenar que la demandante deposite, hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil pesos ($50.000.oo), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en la CUENTA DE AHORROS del

BANCO AGRARIO a nombre del JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO, Cuenta No. 40070027712-5, convenio código 11654.

7. Córrase traslado a la demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvención si fuere el caso, conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

8. Adviértasele a la entidad demandada que dentro del término de la contestación de la demanda **deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso** de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**. Prevéngase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.

9. En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio Nº 1 del expediente, téngase al Doctor **ORLANDO ENRIQUE MARTIN GONZALEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 11.185.079 de Engativá y Tarjeta Profesional N° 179.912 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, el señor **MAICO ALEXANDER CASTAÑEDA QUIROGA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZA

AMPB

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____: a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

89

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Treinta (30) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2017-00330**
Demandante	:	**SONIA STELLA RODRIGUEZ**
Demandado	:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
Asunto	:	**INADMITE DEMANDA**

Estando al despacho el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de carácter laboral promovida por la señora **SONIA STELLA RODRIGUEZ**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,** para efectos de proveer sobre su admisión, es deber del Juez Administrativo, velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Código General del Proceso.

En aras de ser coherente con lo indicado en el párrafo precedente, debe indicarse que una vez estudiada la presente demanda, se encuentra que esta carece de requisitos para ser admitida, en consecuencia, deberá ser **INADMITIDA**, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

En el escrito de la demanda, en el acápite de PRETENSIONES, se solicita la nulidad del Oficio No. 17-32016 del 24 de abril de 2017, Sin embargo, en el poder que acompaña la demanda no se hace referencia a dicho oficio.

Lo anterior es en aras de garantizar que exista claridad en lo pretendido en el presente medio de control evitando así futuras inhibiciones o ineptitudes de la demanda. Por lo que se hace necesario que el apoderado de la parte demandante aporte el poder en concordancia con las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora **SONIA STELLA RODRIGUEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, conforme a lo previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** para que se proceda a su corrección conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARIA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____: a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2017-318**
Demandante	:	**JULIE ANDREA BONILLA PRIETO**
Demandado	:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CLUB MILITAR**
Asunto	:	**REQUIERE INTEGRACIÓN DEMANDA**

En el proceso de la referencia, se presentó ESCRITO DE REFORMA DE LA DEMANDA de 25 de septiembre de 2017, añadiendo una pretensión de reintegro. En consecuencia, procede el Despacho a **requerir a la parte demandante para que integre en un solo documento la demanda inicial con la reforma solicitada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, así;

> *"ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. (...)*
>
> *La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."*

Para lo anterior, se le concede al apoderado de la parte demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que allegue lo solicitado en medio físico y magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARIA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

38

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Treinta (30) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -**
Radicación	:	**2017-00335**
Demandante	:	**JOSE IGNACIO CASTIBLANCO QUINTERO**
Demandado	:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.**
Asunto	:	**PETICIÓN PREVIA**

Estando al despacho el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de carácter laboral promovida por el señor **JOSE IGNACIO CASTIBLANCO QUINTERO**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL,** para efectos de proveer sobre su admisión, es deber del Juez Administrativo, velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Código General del Proceso.

En aras de ser coherente con lo señalado en el párrafo precedente, debe indicarse que una vez estudiada la presente demanda, se encuentra que presenta unas inconsistencias que deben ser subsanadas.

Revisada la foliatura advierte el Despacho que para radicar competencia territorial para conocer del proceso de la referencia por parte de este Juzgado se hace necesario determinar el último lugar geográfico (departamento y municipio) donde el señor **JOSE FERNANDO CASTIBLANCO LOPEZ** (Q.E.P.D.), prestó sus servicios, siendo esta una carga procesal que la parte demandante no ha satisfecho. En efecto de conformidad con el numeral 3 del artículo 156 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los asuntos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral la competencia se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. La norma en comento es del siguiente tenor; *"En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."*

Así las cosas, requiérase a la parte demandante para que suministre la información relativa a determinar el último lugar geográfico (departamento y municipio) donde prestó sus servicios el señor **JOSE FERNANDO CASTIBLANCO LOPEZ** (Q.E.P.D.).

Así las cosas, procede el Despacho a requerir a la parte demandante para que en el término perentorio e improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, aporte el certificado correspondiente al proceso.

Transcurrido el término judicial concedido se procederá a resolver sobre la admisión de la demanda, con las consecuencias procesales que se deriven del cumplimiento o incumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

AMPB

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____: a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIA

23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Treinta (30) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	:	**2017-00345**
Demandante	:	**MARIA ASCENCION RODRIGUEZ VDA DE RODRIGUEZ**
Demandado	:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR**
Asunto	:	**PETICIÓN PREVIA**

Estando al despacho el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de carácter laboral promovida por la señora **MARIA ASCENCIÓN RODRIGUEZ VDA DE RODRIGUEZ**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL,** para efectos de proveer sobre su admisión, es deber del Juez Administrativo, velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Código General del Proceso.

En aras de ser coherente con lo señalado en el párrafo precedente, debe indicarse que una vez estudiada la presente demanda, se encuentra que presenta unas inconsistencias que deben ser subsanadas.

En el escrito de la demanda, en el acápite de PRETENSIONES, se solicita la nulidad del acto administrativo No. 244452 del 07 de junio de 2017, en el poder visible a folio 1 del expediente se observa que se otorga el mismo con el objeto de adelantar proceso y se decrete la nulidad del acto administrativo No. 244452 del 0 de julio de 2017 y a folio 4 se encuentra visible acto administrativo de fecha 06 de julio de 2017.

Así las cosas, requiérase a la parte demandante para que, en el término de 10 días hábiles, haga las aclaraciones a que haya lugar.

Transcurrido el término judicial concedido se procederá a resolver sobre la admisión de la demanda, con las consecuencias procesales que se deriven del cumplimiento o incumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla

MARIA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

AMFR

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____: a las 8:00 a.m.

_____

SECRETARIA